



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RAMIRO ANZOLA TRIANA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - MUNICIPIO DE MESETAS (META)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00281-00

Se observa la demanda presentada el día 28 de agosto de 2017 (fl.311) a través de apoderado por los señores MIGUEL ANZOLA TEJEDOR, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija ANGIE VANESSA ANZOLA REINA; JULIO ANZOLA GALINDO, HERMENCIA TRIANA, FLOR MARÍA ANZOLA TRIANA, RAMIRO ANZOLA TRIANA, JOSELIN ANZOLA TRIANA, ISMAEL TEJEDOR en nombre propio en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – MUNICIPIO DE MESETAS (META), y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, dado que los hechos sucedieron el día 19 de julio de 2015, y radicaron ante la jurisdicción el presente medio de control el día 28 de agosto de 2017, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, la cual fue radicada el 18 de julio de 2017 y cuya constancia fue expedida el 28 de agosto de 2017 (fl.309).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.309).
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (fls.1-8).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º del CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

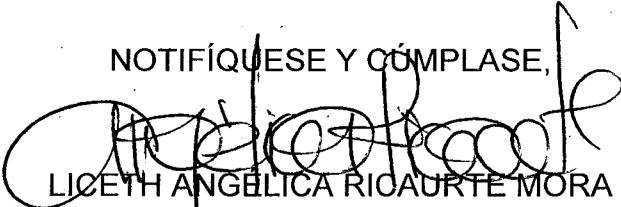
RESUELVE:

1. Admitase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por los señores MIGUEL ANZOLA TEJEDOR, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija ANGIE VANESSA ANZOLA REINA; JULIO ANZOLA GALINDO, HERMENCIA TRIANA, FLOR MARÍA ANZOLA TRIANA, RAMIRO ANZOLA TRIANA, JOSELIN ANZOLA

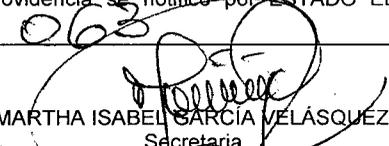
TRIANA, ISMAEL TEJEDOR, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – MUNICIPIO DE MESETAS (META).

2. Tramitese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL por intermedio del COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MESETAS (META) y al DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y/o quien haga sus veces, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al (la) DIRECTOR (A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córreseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se reconoce personería al Abogado NORVEY BALLÉN ALZATE, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes otorgados visibles a folios 1-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO	
N <u>063</u>	
	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	